

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE: LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE ÁREA RECREATIVA INFANTIL Y CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA “OSCAR EFRÉN REYES”, DEL BARRIO LOYOLA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, representada por el Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez., en su calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, designado mediante Acción de personal N° 01094, de fecha 21 de mayo del año 2024; a quien en adelante se le denominará “COORDINACIÓN ZONAL 7”; y, por otra parte el GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, representado por el señor Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas, Presidente del “GADP-PORVENIR DEL CARMEN” quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Mediante OFICIO N.º 0198-P-GADPRPC-2025, fechado El Porvenir del Carmen, 31 de julio de 2025, por el ING. BAYRO REINOSO, portador de C.I Nro. 1106079963, en su calidad de PRESIDENTE DEL GAD EL PORVENIR DEL CARMEN, quien en lo medular solicita; “En calidad de presidente del GAD Parroquial El Porvenir del Carmen, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, expresarle en primera instancia un efusivo saludo y desearle toda clase de éxitos en las funciones que se encuentra desempeñando.
2. Por medio del presente de la manera más comedida solicito se suscriba un convenio entre el GAD Parroquial El Porvenir del Carmen y el Distrito de Educación zonal 7, para la ejecución del proyecto denominado “IMPLEMENTACION DE ÁREA RECREATIVA INFANTIL Y CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BASICA “OSCAR EFREN REYES”, DEL BARRIO LOYOLA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE (...)
3. Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-19D03-2024-0350-M, fechado Palanda, 20 de marzo de 2024, suscrito por el Director Distrital de Educación 19D03 CHINCHIPE PALANDA, solicita en lo medular; *“Bajo ese contexto muy gentilmente solicito se sirvan emitir los informes de pertinencia de las Unidades de: Planificación, Asesoría Jurídica, Gestión de Riesgos, que son exigidos para la realización de este tipo de trámites ante la Dirección nacional de Seguimiento”.*
4. De los documentos habilitantes anexos al OFICIO N.º 0198-P-GADPRPC-2025, se desprenden; Copia de Credencial del CNE; Copia del Ruc del GAD; Copia de documentos personales; Certificación Presupuestaria, autorización firma de convenios; proyecto.
5. Que, Mediante certificación presupuestaria de fecha El Porvenir del Carmen, 31 de julio de 2025 Suscrita por DAYANA ROBLES SANMARTIN SECRETARIA - TESORERA,

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; A PETICIÓN ESCRITA DE LA PARTE INTERESADA.

Que, en el presupuesto del Ejercicio Económico del año 2025, existe la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE ÁREA RECREATIVA INFANTIL Y CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "OSCAR EFRÉN REYES", DEL BARRIO LOYOLA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE

PARTIDA: 7.3.04.17

VALOR: \$9.839,23

6. Que, Con fecha el Porvenir del Carmen, 01 de agosto del 2025, mediante MEMORANDO N° 144-P-GADPRPC-2025, el Ing. Bayro Reinoso PRESIDENTE DEL GADPRPC, designa a la Sra. Fabiola Rodríguez VICEPRESIDENTA DEL GADPRPC, como ADMINISTRADORA del CONVENIO.
7. Mediante Informe de viabilidad Nro. 019-R.E.S.R-2025-AJ de FECHA> 04/08/2025, suscrito por la Abg. Rocío Savedra, ANALISTA DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA, revisado por el Mgs. Fausto Carbay Vacacela COORDINADOR DE UDAI, aprobado por el Lic. Fredi García García DIRECTOR DISTRITAL, considera que es jurídicamente pertinente que el Nivel Zonal autorice la suscripción del convenio entre la Coordinación zonal de educación zona 7, y el Gobierno autónomo parroquial El Porvenir del Carmen, para la ejecución del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ÁREA RECREATIVA INFANTIL Y CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "OSCAR EFRÉN REYES", DEL BARRIO LOYOLA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE"
8. Memorando Nro. MINEDUC-DNSE-2025-00455-M, firmado por el Director Nacional de Seguimiento y Evaluación remite el "Informe de Articulación con la Política Educativa . DNSE-C-IAP-2025-205", suscrito por la Mgs. Sandra Elizabeth Prado Córdova DIRECTORA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

1.1. SEGUNDA: OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

A más de la información detallada en la cláusula primera del presente instrumento, se consideran como documentos habilitantes del presente convenio, los siguientes:

- Documentos personales de los intervinientes, Acción de Personal del Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, en calidad de Coordinador Zonal de Educación de la Zona 7; Credencial emitida por el CNE de la designación del presidente del GADR-PC
- Acuerdo de delegación del MINEDUC, para la suscripción de convenios por parte de las/os Coordinadores/as Zonales.
- Acuerdo de delegación del MINEDUC, para la suscripción de convenios por parte de las/os Coordinadores/as Zonales.
- Resolución del GADP-PORVENIR DEL CARMEN, para suscribir convenios.
- Certificación Financiera del GADP-PORVENIR DEL CARMEN.
- RUC Nro. 1160050180001, de la Coordinación Zonal De Educación 7.
- RUC Nro. 1160034060001, del GADP-PORVENIR DEL CARMEN.

TERCERA: BASE LEGAL.-

Distrito 19D03 Chinchipe Palanda Educación

Dirección: Av. Del Maestro y San Juan Bautista.
Código postal: 190306 / Palanda-Zamora-Ecuador
Teléfono: 3912208-3912240
www.educacion.gob.ec

TERCERA.- BASE LEGAL:

3.1. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]”*.

3.2. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*. Disposición concordante con el Art. 277, numeral 4 de la propia norma constitucional que instituye entre los deberes generales del Estado, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

3.4. El inciso primero del Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*.

3.5. El Artículo 347 de la Constitución de la República, establece que será responsabilidad del Estado: *“1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...) 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*.

3.6. Según el régimen de competencias establecido en la Constitución de la República, en el numeral 6 del Artículo 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda y podrá planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud. En este sentido, en el Artículo 264 ibídem, numeral 7 establece que, los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, *“7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación”*; (numeral reformado por artículo 10 de la Resolución Legislativa Nro. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015); en concordancia con lo que dispone el Art. 55, literal g) del COOTAD que establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con respecto a planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

3.10. El Art. 260 de la Constitución de la República, establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

3.11. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

3.12. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

3.13. El artículo 6 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas.

3.14. El inciso primero del Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*.

3.15. El Art. 60 del COOTAD, literal n) establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa, y dispone la autorización para la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

3.16. La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, bajo este concepto, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 6, literal d), establece que, es obligación del Estado, garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas.

3.17. Los Arts. 21 y 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que el Ministerio de Educación es la Autoridad Educativa Nacional que administra el Sistema Nacional de Educación como ente rectora ejercerá la competencia de manera exclusiva sobre la provisión de recursos educativos y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.

3.18. Con Acuerdo No. 0209-13 del 08 de julio de 2013, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00016-A, de 15 de enero del 2015, y su última reforma con Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de fecha 23 de junio de 2017, se DELEGÓ a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, para que en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes,

regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; entre otras cosas lo siguiente: *“Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción, así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos”.*

3.19.- El artículo 57, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3.20. El Código Orgánico Administrativo señala en sus artículos 17 y 21 determina lo siguiente:

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO:

4.1. EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7 y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN, para la ejecución del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ÁREA RECREATIVA INFANTIL Y CONSTRUCCIÓN DE LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA “OSCAR EFRÉN REYES”, DEL BARRIO LOYOLA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”

QUINTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

5.1 Establecer vínculos de cooperación interinstitucional, entre la Coordinación zonal de educación zona 7, el Gobierno Autónomo parroquial El Porvenir del Carmen.

5.2. Mejorar el entorno escolar mediante obras complementarias que fortalezcan la funcionalidad, estética y organización del espacio educativo.

5.4. Implementar una estructura de juegos metálicos que cumpla con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para uso de las niñas y niños de la Esc. Oscar Efrén Reyes.

SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

6.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

6.1.1. Las partes acuerdan cumplir con la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio, cumpliendo con las normas técnicas expedidas por el ente rector.

6.1.2. Designar administradores de convenio en sus respectivas instituciones, quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de sus cláusulas, de conformidad a las atribuciones y responsabilidad de cada institución.

6.1.3. Coordinar las acciones previas de manera conjunta y en acuerdo con los lineamientos del presente instrumento.

6.1.4. Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva, una vez concluida la prestación del servicio, a entera satisfacción del Ministerio de Educación, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento necesarios.

6.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PORVENIR DEL CARMEN.

6.3.1.- Aportar con los recursos certificados por el VALOR TOTAL DEL PROYECTO: \$9.839,23.

6.3.2. Realizar los respectivos contratos y actividades de control que sean necesarias para garantizar la ejecución del convenio, en término de calidad, seguridad, calidez y eficiencia.

6.3.3. Se compromete a designar a un funcionario responsable de verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, en calidad de Administrador.

6.3.4. Abstenerse de colocar leyendas o carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas comerciales o personales.

6.3.5. Ejecutar el presente convenio con recursos propios, conforme lo estipula la normativa legal vigente.

6.3.6. Supervisar la ejecución del convenio.

6.3.7. Facilitar el seguimiento técnico, brindar las facilidades y cooperar para la adecuada ejecución de este convenio.

6.3 OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7.

6.3.1. -Por parte del MINEDUC se designa como administrador al Director Distrital 19D03 Chinchipe-Palanda-Educación, o su delegado.

6.3.2. Realizar, por intermedio del Distrito 19D03 Chinchipe-Palanda-Educación, el seguimiento respectivo, a fin de dar cumplimiento a cada una de las estipulaciones de este instrumento.

6.3.3.- Generación y autorización para que el GADPR-EL PORVENIR DEL CARMEN, pueda realizar la ejecución del proyecto en la ESC. OSCAR EFREN REYES.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, está a cargo de los siguientes funcionarios:

Por parte del GAD PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN, mediante memorando N° 144-P-GADPRPC-2025, el Ing. Bayro Reinoso PRESIDENTE DEL GADPRPC, designa a la

Sra. Fabiola Rodríguez VICEPRESIDENTA DEL GADPRPC, como ADMINISTRADORA del CONVENIO.

Por parte del MINEDUC, al Director Distrital de Educación / o su delegado.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Los administradores del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver diligentemente las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente instrumento convencional.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar a las máximas autoridades de cada institución, informes de ejecución; y, un informe de fin de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- h) Emitir informes con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- i) Emitir informes para la prórroga o ampliación de plazos debidamente motivados.
- j) Informar oportunamente sobre el cambio de administrador y gestionar la correspondiente notificación por escrito suscrita por la máxima autoridad, eventualidad que no dará lugar a la celebración de una adenda o convenio modificatorio.
- k) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- l) Consolidar el expediente completo del proceso y su ejecución hasta su entrega formal a las entidades suscribientes.
- m) Las demás responsabilidades y prohibiciones propias de los administradores en su calidad de servidores públicos, establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público; y, demás normativa vigente.

NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

9.1. La ejecución comprende un periodo de 120 DÍAS contados desde su suscripción del convenio.

9.2 Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, no llegare a cumplirse el objeto del presente convenio, su plazo se extenderá por el lapso necesario para su ejecución, contabilizado desde el cese de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impedía.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará una vez vencido su plazo y/o cumplido su objeto, sin embargo, se podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

10.1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos;

- 10.2. Por cumplimiento del objeto;
- 10.3. Por cumplimiento del plazo;
- 10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
- 10.5. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- 10.6. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.
- 10.7. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

11.1. Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja, para lo cual se someten a lo establecido en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-

12.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes (convenios modificatorios y/o adendas).

12.2. Previa la aceptación de la modificación solicitada, la máxima autoridad zonal de las partes someterá este pedido al análisis del administrador del convenio, quien analizará la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendará aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en las adendas respectivas.

12.3 En las adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones o disminuir el alcance del presente instrumento. Las adendas deberán ser suscritas entre las máximas autoridades de los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA: ACTA DE TERMINACIÓN.-

13.1. Una vez concluida la vigencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES.-

14.1. Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que, con motivo de la suscripción de este Convenio, no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre el personal de las partes, destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento y/o sus subcontratistas o con el personal de éstos últimos, las responsabilidades y obligaciones de cualquier índole que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada institución.

14.2. Queda expresamente señalado que el presente instrumento, no vincula solidariamente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN ni ninguno de sus niveles desconcentrados, en las obligaciones contractuales que llegue a contraer el GADPR-EL PORVENIR DEL CARMEN, con la o las personas naturales o jurídicas contratadas por éstos. Con excepción de las obligaciones que taxativamente se estipulan en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN.-

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en su contexto, los cuales revelan claramente la intención de las Partes.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes reglas:

- 15.1.** Los títulos o subtítulos empleados en este Convenio o en los documentos integrantes del mismo se incluyen exclusivamente para facilitar su uso.
- 15.2.** Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando así lo exija el contexto.
- 15.3.** Cuando los términos estén definidos en este convenio y/o documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- 15.4.** Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto el Convenio y la intención de las partes.
- 15.5.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el título XIII del Libro del Código Civil, de la Interpretación de los contratos

De existir contradicciones entre este convenio y los documentos que lo integran, prevalecerán las estipulaciones de este convenio

DÉCIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS.-

16.1. El presupuesto para la ejecución del presente convenio, es asumido en su totalidad por el GADPR-EL PROVENIR DEL CARMEN

16.2 La Coordinación Zonal 7 de Educación, no transferirá recursos económicos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico Interinstitucional.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA CONTRACTUAL.-

17.1. En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes cooperantes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de las otras, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de las otras, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

18.1. Son parte integrante de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, todos los documentos que acrediten la capacidad y legalidad en la que comparecen las partes a la celebración de este instrumento; así como los documentos enunciados en las cláusulas

anteriores y los documentos que constituyeron actos previos que sirven de sustento técnico y jurídico para la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, ÉTICA Y PROBIDAD.-

19.1. La redacción, revisión y suscripción del CONVENIO se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 COA) como en la documentación proporcionada por las Unidades Técnicas que son parte de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7; y el GADPR-EL PORVENIR DEL CARMEN; siendo de exclusiva responsabilidad de los servidores públicos que suscriben los informes técnicos y documentos habilitantes, el contenido, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración del presente instrumento, siendo responsables del cumplimiento de los principios contemplados en el Art. 21 del COA.

VIGÉSIMA: DOMICILIO.-

20.1. Para todos los efectos de este Convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones.

a) COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7:

Dirección: Calles: Olmedo entre Miguel Riofrío y Azuay
Teléfonos: 2573 580 / 2573 541
Correo electrónico: favio.villamizar@educacion.gob.ec

B) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN

Dirección: Parroquia el Porvenir del Carmen, barrio central, Cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe.
Teléfonos: 0991423584
Correo electrónico: gadporvenirc27102000@hotmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

21.1. Los intervinientes enterados del contenido del presente convenio lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia suscriben el instrumento en digital mediante firma electrónica.

Dado y firmado.- En la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de agosto del 2025.

Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez.
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA 7

Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas.
PRESIDENTE DEL GADP-EL PORVENIR DEL CARMEN